CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **26 de septiembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la **Colpensiones.,** dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Sandra Isabel Mora**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** **- Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2023 00180 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1878

Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Colpensiones,** entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana de

Pensiones-Colpensiones

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 30 de agosto 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A05 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 12 de septiembre de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.1. Otras disposiciones.

Ahora, en vista a que este despacho mediante auto 1347 del 27 de julio de 2023 ordenó a la parte demandante, la notificación de la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.,** y hasta la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal,

el despacho a través de la secretaría del Despacho, de oficio cumplirá dicho tramite a fin de darle celeridad al presente asunto judicial.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Adicional a ello, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez notificada el 30 de agosto de 2023 **(A06)** no se pronunció respecto del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colpensiones EICE**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Mary Elena Pechené Santamaría** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.066.854** con tarjeta profesional No. **290.626** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

QUINTO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**., de forma electrónica conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA